

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

085 B Ter •

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º, LAS FRACCIONES V, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 7º, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 7º, TODAS DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3º; las fracciones V, VIII y IX del artículo 7º; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 12; la fracción II del artículo 26; y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriendose la fracción subsecuente, del artículo 3º; la fracción X del artículo 7º, todas de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española [1] define al bienestar animal en dos sentidos; el primero como “Condiciones mínimas que han de reunir el entorno y las instalaciones en que se crían animales, tales como las dimensiones de los recintos de alojamiento, la iluminación, el grado de humedad ambiente, etc., con la finalidad de ahorrar a los animales todo dolor, sufrimiento o daño inútiles en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio” y, el segundo, como “Estado o situación de los animales que les permite disfrutar de la calidad de vida adecuada a su condición y circunstancia, sin la imposición de sufrimiento o daños injustificados e innecesarios”.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal es conceptualizado como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere” [2].

En la convencionalidad, tenemos que la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, considera que todo animal posee derechos al disponer, en su artículo 2º que “Todo animal tiene derecho al respeto” [3] y que el ser humano “no tiene derecho de exterminar o explotar

a otros animales violando este derecho”. Además, su artículo 6 establece que “todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté de acuerdo con su longevidad natural”.

A nivel nacional, el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”. Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de enero de 1988, ya contemplaba, en su artículo 87 Bis 2, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno respecto al trato digno y respetuoso hacia los animales. Posteriormente, el 24 de enero de 2024, se publicó en el DOF una reforma al citado artículo, por la cual se establece que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, “garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales...”, y de igual forma “promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario”. Además, el artículo Segundo Transitorio obliga a los congresos locales a reformar su marco legal al establecer que “En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local”.

A nivel legislación secundaria, la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo contempla la protección y el bienestar animal, sin embargo, aún no ha sido reformado para que, en la entidad y sus municipios, se contemple el establecimiento de dichas clínicas Veterinarias Públicas, ni de que se consideren como un derecho de las personas, el que otorguen los Centros y Veterinarias Públicas la esterilización y vacunación para los animales domésticos, de manera gratuita.

De igual manera, en atención a la protección y bienestar animal, en este proyecto se pretende adicionar como un derecho de las personas, la obtención en los Centros y Veterinarias Públicas los servicios de esterilización y vacunación para

animales domésticos, de manera gratuita, ya que, en la Ley vigente ya mencionada, hace mención que las personas obtendrán en los Centros dichos servicios de esterilización para animales domésticos, mediante los pagos correspondientes.

Lo anterior es de resaltarse, toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 [4] (ENBIARE), en nuestro país, el 69.8% de los hogares cuenta con una mascota, lo que representa 25 millones de hogares.

Según el estudio nacional México un País Pet Friendly de Consultas Mitofsky [5], señala, respecto de la atención médica de las mascotas, la mayoría de propietarios lleva a sus animales domésticos menos de tres veces al año en un 65.7%, en tanto, quienes no lo hacen en ninguna ocasión representan 11.6%, quienes los llevan una vez al año son el 21.2%, quienes los llevan dos veces representan el 28.2% y quienes lo hacen en tres ocasiones al año son el 16.3%. Mientras que los propietarios que lo hacen cuatro veces representan el 7.6%, quienes lo hacen cinco veces son el 7.1%, quienes lo hacen seis veces son el 2.5% y los propietarios que lo hacen siete o más veces al año corresponden al 5.5%.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el DOF el 24 de enero de 2024, por el que obligaba a las entidades federativas a promover la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. Además, para no afectar las finanzas municipales, se propone que éstos puedan suscribir convenios con la iniciativa privada, con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil enfocados, principalmente, a acciones de prevención, con el fin de que les permitan optimizar los recursos. Atendiendo a la exposición planteada, someto a la estimación de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

| CUADRO COMPARATIVO | |
|--|---|
| LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. DICE | DEBE DE DECIR |
| Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, se entenderá por: | Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, se entenderá por: |
| De la fracción I. a la fracción IV... | De la fracción I. a la fracción IV... |
| V. Rastro: Rastro municipal; | |
| VI. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; | VI. Médico Veterinario: Profesionista de la medicina veterinaria, titulado, que cuenta con cédula profesional legalmente expedida; y, |
| (Sin correlativo) | |
| (Sin correlativo). | VII. Médico Veterinario: Profesionista de la medicina veterinaria, titulado, que cuenta con cédula profesional legalmente expedida; y, |
| VI. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida. | VIII. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida. |
| Artículo 4... | Artículo 4... |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento, manejo y sacrificio de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;</p> <p>De la fracción VI. a la fracción VII...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en el asesoramiento a los gobiernos municipales en el manejo adecuado y el control de plagas, cuando éstas representen un peligro para la salud humana o para el medio ambiente; y,</p> <p>IX. A través de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural, vigilar y aplicar el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 8...</p> | <p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias públicas y privadas, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento, manejo y sacrificio de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;</p> <p>De la fracción VI. a la fracción VII...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en el asesoramiento a los gobiernos municipales en el manejo adecuado y el control de plagas, cuando éstas representen un peligro para la salud humana o para el medio ambiente;</p> <p>IX. A través de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural, vigilar y aplicar el cumplimiento de la presente Ley; y,</p> <p>X. Establecer y regular las clínicas veterinarias públicas de su competencia. Para ello, podrá suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.</p> <p>Artículo 8...</p> | <p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VI...</p> <p>VII. La operación de los Centros procurando la protección y bienestar de los animales no humanos; y,</p> <p>VIII...</p> <p>Artículo 13...</p> | <p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales y a los Consejos Ciudadanos:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VI...</p> <p>VII. La operación de los Centros y veterinarias públicas de su competencia, procurando la protección y bienestar de los animales no humanos; y,</p> <p>VIII...</p> <p>Artículo 13...</p> |
|---|---|---|---|

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. se reforman la fracción V del artículo 3°; las fracciones V, VIII y IX del artículo 7°; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 12; la fracción II del artículo 26; y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose la fracción subsecuente, del artículo 3°; la fracción X del artículo 7°, todas de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, se entenderá por:

De la fracción I. a la fracción IV...

V. *Rastro:* Rastro municipal;

VI. *Clinica Veterinaria Pública:* Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

VII. *Médico Veterinario:* Profesionista de la medicina veterinaria, titulado, que cuenta con cédula profesional legalmente expedida; y,

VIII. *Médico Veterinario Zootecnista:* Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida.

Artículo 4° ...

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:

De la fracción I. a la fracción IV...

V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias públicas y privadas, biorerios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento, manejo y sacrificio de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;

De la fracción VI. a la fracción VII...

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en el asesoramiento a los gobiernos municipales en el manejo adecuado y el control de plagas, cuando éstas representen un peligro para la salud humana o para el medio ambiente;

IX. A través de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural, vigilar y aplicar el cumplimiento de la presente Ley; y,

X. Establecer y regular las clínicas veterinarias públicas de su competencia. Para ello, podrá suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

Artículo 8° ...

Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales y a los Consejos Ciudadanos:

De la fracción I. a la fracción VI...

VII. La operación de los Centros y veterinarias públicas de su competencia, procurando la protección y bienestar de los animales no humanos; y,

VIII...

Artículo 13...

Artículo 26. En materia de protección y bienestar animal, son derechos de las personas:

I...

II. Obtener en los Centros y Veterinarias Públicas los servicios de esterilización y vacunación para animales domésticos, de manera gratuita.

III...

IV...

Artículo 27...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Medio Ambiente, para conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Notifíquese a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y a los consejos ciudadanos conformados de acuerdo a los procesos legales correspondientes, los cuales contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para las adecuaciones pertinentes y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo,
a los 26 veintiséis días del mes de noviembre del año
2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez.

[1] DPEJ. (s/f). Bienestar animal. RAE. Consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/bienestar-animal>

[2] Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA). Bienestar animal. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>. consultado el día 25 de noviembre de 2025.

[3] CONANP. 15 de octubre de 2019. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultado en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

[4] INEGI. Diciembre de 2021. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado ENBIARE 2021. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentation_resultados.pdf

[5] Infobae. 17 de noviembre de 2019. México, el país amante de las mascotas: más de 80% de la población vive con algún animal. Consultado en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/11/17/mexico-el-pais-amante-de-las-mascotas-mas-de-80-de-la-poblacion-vive-con-algun-animal/>





www.congresomich.gob.mx